República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	Nro. F- 88
Proceso	Declaración y Disolución de la Existencia de Unión Marital de Hecho.
Radicado	050313189001 202000052 00
Demandante	Estefanía Flórez Mejía
Demandados	Margarita Castaño Ossa y Omar de Jesús Muñoz Giraldo.
Asunto	Admite

En atención que la parte demandante en memorial que antecede subsanó los defectos de los que adolecía la presente demanda, y habiéndose reunido los requisitos del artículo 82 y s.s., y 368 y s.s. del Código General del Proceso, así como los requisitos de los artículos 6, 8 y 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se procede a admitir la demanda en lo concerniente a la declaración de existencia de Unión Marital de Hecho dado que esta posee un trámite al de la liquidación y disolución de la misma, ello de conformidad con los artículos 368 y siguientes, y 523 del Código General del Proceso, razón por la cual no pueden tramitarse simultáneamente.

Finalmente, se exhorta a las partes para que las posteriores actuaciones y memoriales se alleguen al correo electrónico jprctoamal@cendoj.ramajudicial.gov.co. Del mismo modo, se podrá

acudir a las instalaciones del Despacho para lo estrictamente necesario, con previa solicitud a la dirección electrónica antes mencionada o al WhatsApp 3145975883.

En mérito de lo expuesto, por haberse encontrado reunidos los requisitos para la admisión de la demanda, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, Antioquia,

Resuelve

Primero: Admitir la demanda declarativa de existencia de unión marital de hecho interpuesta por la Estefanía Flórez Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía 1.018.347.066, en contra de Margarita del Socorro Castaño Ossa, identificada con cédula de ciudadanía 21.619.717; Omar de Jesús Muñoz Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía 71.991.375; y en contra de los Herederos Indeterminados del Señor Diego Alejandro Muñoz Castaño quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 1.038.626.627.

Segundo: Notificar personalmente a la parte demandada conformada por Margarita del Socorro Castaño Ossa; y Omar de Jesús Muñoz Giraldo conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y correr traslado por el término de 20 días para que realice las manifestaciones que considere pertinentes, de conformidad con el artículo 9 ibídem, y el artículo 369 del Código General del Proceso.

Tercero: Notificar por emplazamiento a la parte demandada conformada por los Herederos Indeterminados del señor Diego Alejandro Muñoz Castaño de conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo N. 806 de 206, emanado por el Ministerio de Justicia y Derecho.

Notifíquese y cúmplase

Paula Andrea Castaño Palacio

Juez

E.M.H

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ***ESTADOS N°*** *_____. DE FORMA VIRTUAL.*

Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, - Antioquia.

_____

Secretario